

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 8 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 27, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Dolores, provincia de Buenos Aires.

En primer lugar, creo oportuno puntualizar que la profusión de decisiones jurisdiccionales en torno del tema de la competencia, que se observa a partir de fojas 83, actuó en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de justicia (Fallos: 271:121 y 306:1422, entre otros).

Por lo demás, a mi juicio, el caso suscita consideraciones sustancialmente análogas a las tenidas en cuenta en el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en autos "G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento" Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

Sobre esa base, y dado que el titular del juzgado de instrucción desvinculó al imputado del hurto del motovehículo cometido en esta ciudad (cf. fs. 71/72/vta.), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que la justicia federal de Dolores debe conocer respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de esta controversia.

Por otra parte, en lo concerniente a la supresión de las placas y adulteraciones en las numeraciones del motor (cf. fs. 43 y 52/vta.) de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, estimo que corresponde asignar su conocimiento al juzgado de garantías del departamento judicial de Dolores, que intervino a fojas 65/vta.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación